Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: *****

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**Folio de **01081718**

solicitud:

Visto el estado procesal del expediente 289/SIT-06/2018, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO, en lo consecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

L. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, registrada con el número de folio 01081718, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la Vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla y que se ubican en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar del municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla..."

II. En veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en cuestión, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información en los siguientes términos:

"De conformidad con los artículos 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmó la incompetencia a su solicitud en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en virtud de que esta Secretaría de

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente:

289/SIT-06/2018 01081718

Folio de solicitud:

Infraestructura, Movilidad y Transportes, no es competente de acuerdo a sus atribuciones.

Asimismo, le informo que, por la naturaleza del tema, usted podrá dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, con los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Fianzas y Administración..."

III. Con fecha treinta y uno de agosto del presente año, el ciudadano presentó a través de medio electrónico, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. El tres de septiembre del año que transcurre, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente 289/SIT-06/2018, ordenando turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruíz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, se previno al recurrente por una sola ocasión, para que en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcionara a esta autoridad, la fecha en que le fue notificada la respuesta impugnada, apercibido que de no cumplir en el término concedido para el efecto, el medio de impugnación intentado, sería desechado.

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

VI. Por acuerdo de fecha trece de septiembre del presente año, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, proporcionando a esta autoridad, la fecha en que la respuesta impugnada le fue notificada; en ese sentido, al contar con los elementos suficientes, se admitió el medio de impugnación planteado, y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VII. El uno de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, por consiguiente, se ordenó dar vista al recurrente respecto a las declaraciones hechas por el sujeto obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

rente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**Folio de **01081718**

solicitud:

VIII. Mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, una vez habiendo transcurrido el plazo señalado en la vista otorgada al recurrente, sin que éste hiciera declaración alguna, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se decretó el CIERRE DE INSTRUCCIÓN; asimismo y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se

IX. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

entendió su negativa a la publicación de los mismos.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de

inconformidad, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se presentó por medio electrónico,

cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda

vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad la

declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado, básicamente

declaró que el agravio planteado por el recurrente era infundado, toda vez que

en su momento, al darle respuesta a la solicitud interpuesta, se le informó que

la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, era notoriamente

incompetente para atender su solicitud, ya que de conformidad con su marco

normativo, el contar con esta información no formaba parte de sus

atribuciones, funciones y competencias, no obstante, se le indicó que de

5

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: Folio de

289/SIT-06/2018 01081718

solicitud:

conformidad con la reglamentación aplicable, la Secretaría que podía contar con la información era la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, fundando y motivando debidamente dicha respuesta, aunado a que, con la finalidad de otorgarle seguridad y certeza jurídica, en vía de alcance, le fue enviado un correo electrónico al ciudadano, adjuntando el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dicha Secretaría, en la cual, se confirma su incompetencia para atender la solicitud planteada, orientándolo a dirigir su solicitud a la mencionada Secretaría de Finanzas Y Administración del Estado.

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el documento electrónico, de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que consta la respuesta impugnada, con número de folio 01081718, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el correo electrónico de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el que consta la fecha de notificación de la respuesta impugnada.

6

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Laura Marcela Carcaño Ruiz Ponente:

Expediente: 289/SIT-06/2018 Folio de

solicitud:

01081718

Documentos privados que, al no haber sido objetados, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron los siguientes medios de prueba:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual, se designa como Titular de la Unidad de Transparencia al Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, de Francisco Javier Nava García como Coordinador General Jurídico, de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete a Francisco Javier Nava García como Encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho de José Salvador Gómez Arredondo como

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Laura Marcela Carcaño Ruiz Ponente:

Expediente: 289/SIT-06/2018 01081718

Folio de

solicitud:

Coordinador Jurídico General de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01081718, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del escrito de respuesta a la solicitud con número de folio 01081718, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dirigida al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la impresión certificada de la carátula del correo electrónico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al recurrente, anexando información complementaria, consistente en el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Vivienda del Estado de Puebla".
- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo aquello que obre en autos.

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: ***

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

 PRESUNCIONAL LEGAL: Consistente en todo aquello que la Ley establece expresamente y las consecuencias que nacen

inmediata y directamente de la Ley.

• PRESUNCIONAL HUMANA: Consistente en todos aquellos

hechos que le favorezcan a la autoridad responsable.

Documentos públicos que gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla.

Puebla.

La última de las pruebas, la presuncional legal y humana, es considerada documental en términos del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene valor pleno probatorio según lo dispuesto por el artículo 350 del citado ordenamiento legal, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

De las pruebas ofrecidas y admitidas por las partes, se advierte la existencia de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas de las mismas.

Séptimo. Se procede al estudio y análisis de la presente litis, en la cual, el hoy recurrente le solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y

Transportes del Estado, copia de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles

que fueron propiedad del hoy Extinto Instituto Poblano de la Vivienda y que

pasaron a ser propiedad del Estado de Puebla, mismos que se ubican en

9

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente:

289/SIT-06/2018

Folio de

01081718

solicitud:

Chipilo de Francisco Javier Mina, Junta Auxiliar del Municipio de San Gregorio

Atzompa, Puebla.

El sujeto obligado en respuesta, hizo del conocimiento del quejoso que la

información que requería no formaba parte de sus atribuciones y/o funciones,

por lo tanto, se declaraba incompetente para atender la solicitud de acceso a

la información planteada, sin embargo hacía de su conocimiento que de

conformidad con el marco normativo correspondiente, era la Secretaría de

Finanzas y Administración del Estado, específicamente la Dirección de Bienes

Muebles e Inmuebles, la autoridad facultada para atender su solicitud, toda

vez que la misma tiene entre sus funciones, la de llevar el registro, control y

actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Gobierno

del Estado de Puebla.

Consecuentemente, al encontrarse inconforme con la respuesta

proporcionada por la autoridad responsable, es decir, su declaración de

incompetencia, el quejoso presentó un recurso de revisión ante este

Organismo Garante, agraviándose por la misma.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado hizo las siguientes

manifestaciones:

"...se considera infundado el agravio planteado por el recurrente en razón de lo que

a continuación se expone:

Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, esta Unidad de

Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de

folio 01081718, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada de

10

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

conformidad con los artículos 16 fracción V, 151 fracción I, 143 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

(…)

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes...

ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o presentar inconformidades.

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: **

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial..."

Por lo anterior, es notorio que la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081718 presentada por el recurrente se otorgó de manera clara y precisa, especificando el sujeto obligado competente, en este caso la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, incompetencia que fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. mediante acuerdo CTSIMT/EXTORD16/2/2018, mismo que se transcribe a continuación:

"Los miembros del Comité de Transparencia después de conocer los antecedentes. con fundamento en los artículos 20, 21 y 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; habiendo analizado la propuesta de orientación referente a la solicitud de acceso a la información con numero de folio 01081718, CONFIRMAN por unanimidad de votos, la notoria incompetencia a la solicitud antes referida, derivado de que esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes no es competente para otorgar respuesta de conformidad con l artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que con la finalidad de no ocasionar circunstancias que traigan como consecuencia detrimentos o variaciones que impidan la adecuada conclusión de los mismos, en acato a las disposiciones legales y administrativas vigentes, por lo que derivado del análisis realizado al folio 01081718 se procede a orientar al solicitante. Asimismo, en este acto se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, para que dé a conocer el presente Acuerdo al ciudadano..., informando el sujeto obligado competente, en este caso a la Secretaría de Finanzas y Administración para atender su solicitud, I o anterior en cumplimiento a lo

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: ******

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

establecido por el artículo 151 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El acuerdo citado con anterioridad, tomó en cuenta los argumentos que a continuación se exponen:

De conformidad al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y así como su Reglamento Interior, a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 41. A la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular y conducir las políticas generales en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, infraestructura de comunicaciones, movilidad, transporte, presupuesto participativo, así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión;
- II.- Establecer normas y lineamientos generales y específicos en materia de infraestructura de comunicaciones, obra pública, movilidad, transporte y presupuesto participativo, dentro del ámbito de su competencia;
- III.- Supervisar que, en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, se cumplan las disposiciones legales relativas a obra pública; IV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública a que deben sujetarse los sectores público y privado;
- V.- Construir, rehabilitar o conservar directamente, a través de terceros o en cooperación con las autoridades usufructuarias, los bienes inmuebles de propiedad estatal, de conformidad con la normatividad legal vigente;
- VI.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: *******

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**Folio de **01081718**

solicitud:

VII.- Participar en las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano, Ecología y en las que estén relacionadas con las funciones asignadas a esta Secretaría; VIII.- Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública y presupuesto participativo;

IX.- Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública en el Estado, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley de la materia a otras Dependencias o Entidades;

X.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la obra pública; XI.Realizar la planeación, dirección, control y evaluación de los Programas Regionales,
Subregionales, Parciales, Especiales, Institucionales y de Coordinación
Administrativa Federal y Municipal a ejecutarse en la Entidad y, llevar a cabo los
estudios técnicos y ejecución de obras que se requieran, directamente o a través de
terceros;

XII.- Ejecutar y aplicar programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de infraestructura, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos;

XIII.- Apoyar a las autoridades Federales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte en la Entidad; XIV.- Establecer estrategias de desarrollo de infraestructura y todas aquellas que resulten necesarias para su ejecución;

XV.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a movilidad, transporte, infraestructura de comunicaciones y presupuesto participativo en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

XVI.- Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones, movilidad, transportes y presupuesto participativo en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

XVII.- Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para la aplicación de las leyes en la materia;

XVIII.- Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros, en materia de obra pública, infraestructura de comunicaciones, movilidad y

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

transporte, dentro del ámbito de su competencia de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

XIX.- Realizar las acciones de planeación, programación y presupuestación para la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes en la Entidad, así como de sus servicios auxiliares, de conformidad con la legislación aplicable;

XX.- Establecer normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de infraestructura de comunicaciones y de transportes en la Entidad;

XXI.- Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de obra pública, caminos, puentes, infraestructura de comunicaciones, movilidad, transporte y servicios auxiliares;

XXII.- Regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y de transportes, así como de sus servicios auxiliares que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros;

XXIII.- Llevar a cabo las acciones de modernización y ampliación de las obras existentes, así como continuar y concluir por sí o a través de terceros, las obras en proceso en materia de comunicaciones y transportes;

XXIV.- Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de administración y explotación de la infraestructura de comunicaciones, de transportes y de los servicios auxiliares, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;

XXV.- Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia; así como emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios en materia de obra pública, infraestructura de comunicaciones, movilidad y transporte;

XXVI.- Celebrar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con los objetivos que le atribuyan las diversas disposiciones legales aplicables en la materia;

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: ******

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

XXVII.- Construir, reconstruir, conservar, mantener y modernizar la infraestructura vial en la Entidad, directamente o a través de terceros, pudiendo coordinarse con el Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios del Estado;

XXVIII.- Llevar a cabo por sí o a través de terceros las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación de las comunicaciones o de los transportes;

XXIX.- Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones o de transportes;

XXX.- Vigilar, verificar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura de comunicaciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos y convenios;

XXXI.- Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura de comunicaciones, movilidad y transporte;

XXXII.- Expedir la documentación para la prestación del servicio de comunicaciones y de transporte, prevista en la Ley y Reglamento de la materia;

XXXIII.- Promover y fomentar la seguridad y protección a los conductores y usuarios que transiten por las vialidades del Estado, proporcionándolas directamente o a través de terceros mediante autorización:

XXXIV.- Coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado;

XXXV.- Prestar asesoría a los Ayuntamientos cuando éstos lo soliciten, a fin de promover y encauzar adecuadamente: infraestructura, comunicaciones y obra pública en sus localidades;

XXXVI.- Establecer la comunicación y coordinación con las autoridades federales y municipales para el desarrollo de programas de infraestructura y comunicaciones;

XXXVII.- Contratar y, en su caso, concesionar los servicios que las diversas leyes le atribuyan;

XXXVIII.- Coordinar con la instancia competente, la elaboración del Programa Estatal de Obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales;

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: *****

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

XXXIX.- Vigilar, inspeccionar y controlar el uso adecuado de la infraestructura de transportes en general, de conformidad con las atribuciones conferidas en las leyes, reglamentos y convenios;

XL.- Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y del servicio de transporte, así como determinar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XLI.- Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de transporte, en el ámbito de su competencia, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación;

XLII.- Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, tarjetas de circulación de transporte público, mercantil y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar, y en su caso autorizar, la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte mercantil previstos en la Ley de la materia;

XLIII.- Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar concesiones y expedir las licencias, permisos y autorizaciones respectivas dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;

XLIV.- Regular el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo, dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia;

XLV.- Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

XLVI.- Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones, que de conformidad con la legislación

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

aplicable le corresponda otorgar a la Secretaría; para estos efectos, se coordinará con la Secretaría de Finanzas y Administración;

XLVII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XLVIII.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XLIX.- Celebrar convenios con la Federación, Estados y Municipios para cumplir con las facultades y atribuciones que le otorga la ley y demás ordenamientos legales;

L. Requerir la información necesaria a Dependencias, Entidades, Municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades, imponiendo en los casos que proceda las sanciones o medidas respectivas; y

LI. Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 2, 3, 7 fracciones VI, XI y XII, 10 fracción, 12 fracción VI, 16 fracción IV y V, Artículo 17, 20, 22 fracción II, 145 fracciones I y II, 150, 151, 154 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

I. El poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades.

"ARTÍCULO 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: ******

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

"ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VI. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el Capítulo II

del Título Segundo de la presente Ley;

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda

persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados,

en los términos de la presente Ley.

XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados,

sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos,

convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro

que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los

sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso,

sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;"

ARTÍCULO 10. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a

la información pública en poder de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente

Ley;

"ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto

obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la

misma;

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de

acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y

19

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: ***

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

ARTÍCULO 20. Cada sujeto obligado deberá contar con un Comité de Transparencia colegiado que tendrá las atribuciones que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(…)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

"ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez..."

"ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Lee, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

ecurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz Expediente: 289/SIT-06/2018

Folio de **203/311-00/20**

solicitud:

de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante..."

"ARTÍCULO 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste..."

"ARTÍCULO 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: ...

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado...

En este sentido, y de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se permite advertir, en primer lugar, que el Derecho a la información, es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, de acuerdo a sus facultades y funciones.

Para normar el ejercicio de este Derecho, se encuentra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente:

289/SIT-06/2018

Folio de solicitud:

01081718

tiene como uno de sus objetos, el garantizar el derecho de las personas a tener acceso a la información pública en poder de los sujetos obligados.

La citada Ley contempla como sujetos obligados, entre otros al Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades, por lo tanto, al ser la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado un Organismo del Poder Ejecutivo, deberá acatarse a lo establecido en la mencionada Ley, atendiendo en todo momento a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

En ese contexto, para llevar a cabo el ejercicio de acceso a la información, los ciudadanos, lo harán a través de solicitudes de acceso, que deben ser atendidas en el menor tiempo posible, sin exceder un plazo de veinte días hábiles, con sus excepciones establecidas en la Ley.

Ahora bien, para que dicho acceso sea procedente, la información que se requiere debe encontrarse en los archivos del sujeto obligado, o que, por obligación, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones deba estar documentada, en caso de que no sea así, una de las formas en que el sujeto obligado puede responder a las solicitudes, es haciéndole saber al solicitante que la información no es de su competencia; ante lo cual, en el caso de determinarse una *notoria incompetencia*, la autoridad deberá comunicar al solicitante dicha situación, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante quien es la autoridad competente.

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: 289/SIT-06/2018 01081718

Folio de

solicitud:

En ese sentido, quien esto resuelve procede a analizar, en virtud del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho.

Al respecto, es menester recordar que el quejoso le requirió al sujeto obligado copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del hoy extinto Instituto Poblano de la Vivienda y que pasaron a ser propiedad del Estado de Puebla ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar del municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla; en consecuencia la responsable, básicamente le informó que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, era notoriamente incompetente para atender su solicitud, toda vez que de conformidad con su marco normativo, el contar con esta información no formaba parte de sus atribuciones, funciones y competencias, no obstante le indicaba que de conformidad con la reglamentación aplicable, la Secretaría que podía contar con la información era Finanzas y Administración del Estado, fundando y motivando debidamente dicha respuesta.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el ciudadano presentó un recurso de revisión ante este Organismo Garante, agraviándose por la respuesta proporcionada, alegando la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado rindió su informe justificado respecto a los motivos de inconformidad, alegando que el agravio expuesto por el recurrente era infundado, toda vez que la

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: Folio de 289/SIT-06/2018 01081718

colicitud

solicitud:

respuesta proporcionada, en relación a la declaración de incompetencia, se encontraba legalmente fundada y motivada; aunado a que, con la finalidad de otorgarle seguridad y certeza jurídica, en vía de alcance, le envió un correo electrónico al ciudadano, adjuntando el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dicha Secretaría, en la cual, se confirma la incompetencia para atender la solicitud planteada, orientándolo a dirigir su solicitud a la mencionada Secretaría de Finanzas, misma que para mayor claridad, se transcribe a continuación:

"ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Orden del día

I. Pase de lista y declaratoria de quórum legal.

II. Lectura y aprobación del orden del día.

III Se presenta la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081718, para confirmar, modificar o revocar la orientación por incompetencia del sujeto obligado.

IV. Asuntos Generales.

V. Clausura.

(…)

III. Se presenta la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081718, para confirmar, modificar o revocar la orientación por incompetencia del sujeto obligado.

Para el desahogo del presente punto del orden día, el C. José Salvador Gómez Arredondo, Titular de la Unidad de Transparencia, invitado especial, toma la palabra

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

e informa sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081718, misma que se detalla a continuación:

(..)

Por lo que, a fin de poder dar contestación a dicha solicitud, se pone a consideración de este Comité lo siguiente:

De conformidad con los artículos 16 fracción V, 151 fracción I, 143 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que se transcriben a continuación:

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información con numero de folio 01081718 y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, siguiendo el procedimiento que debe efectuarse para solicitar información pública, se determinó la notoria incompetencia por parte de esta Secretaría para dar respuesta a dicha solicitud.

Lo anterior toda vez que esta Secretaría, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y así como su Reglamento Interior que establece el Despacho de los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 41. A la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(Transcrito de fojas trece a dieciocho de la presente resolución)

Por tal motivo, esta Secretaría es notoriamente incompetente ya que no está dentro de sus atribuciones administrar los bienes inmuebles propiedad o cuidado del gobierno del estado, por tanto, es la Secretaría de Finanzas y Administración, en específico la Dirección de Bienes Muebles, a quien le compete atender dicha solicitud.

Además, resulta procedente que se someta a consideración de este Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la orientación por incompetencia respecto a la solicitud de acceso a la información con numero de folio 01081718, en

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: ***

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

términos del artículo 35 fracción LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cual se establecen las facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismo que señala:

"ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

LXXV.- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;"

Asimismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII inciso c), 8 fracción LXVI, 59 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, que se transcriben:

"Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento, proveer en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica interna de la Secretaría de Finanzas y Administración.

También tiene por objeto, especificar las atribuciones que ejercerá cada unidad administrativa que compone a la Secretaría de Finanzas y Administración, responsabilizándola, en el segmento de su competencia, de la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público."

"Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Secretaría o Dependencia, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; Gobernador, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por secretario, al Titular de la misma."

"Artículo 3. La Secretaría como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones para el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador.

La Secretaría llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, estrategias, restricciones y normatividad aplicable que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Gobernador y en su caso, determine el secretario."

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: *******

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**Folio de **01081718**

solicitud:

"Artículo 4. Para el estudio, planeación, programación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará y contará, con la siguiente estructura y unidades administrativas:

. . .

VII. Subsecretaría de Administración

. . .

c) Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles

..."

"Artículo 8. El secretario para el despacho de los asuntos de la Dependencia, tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

LXVI. Intervenir por sí o por conducto de la Subsecretaría de Administración, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, en la suscripción de los títulos y contratos que resulten necesarios para la adquisición, administración, uso y destino de los bienes muebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado;

.."

"Artículo 59. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles dependerá jerárquicamente de la Subsecretaría de Administración y estará a cargo de un Titular, quien será auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a las normas respectivas y tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

. . .

IV. Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado en términos de las disposiciones aplicables, y proponer los acuerdos de incorporación o desincorporación al dominio público, así como proporcionar la información y brindar el apoyo que se requiera para el ejercicio de las acciones de posesión o reivindicación, recuperación administrativa y reversión, requiriendo la entrega de los mismos en los casos que proceda;

Cabe señalar que es hecho notorio la incompetencia a la solicitud en comento, ya que mediante el DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA" en su artículo Séptimo Transitorio, estable lo siguiente:

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: *******

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

"Artículo Séptimo Transitorio: Los bienes inmuebles propiedad de la Comisión de Vivienda que no estén afectados por alguna carga legal, serán transferidos al Gobierno del Estado"

Por lo que de los preceptos jurídicos antes citados, se desprende que la Secretaría de Finanzas y Administración, es competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081718, ya que en su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, Unidad Administrativa que lleva el registro, control y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado en términos de las disposiciones aplicables, así como el proponer los acuerdos de incorporación o desincorporación al dominio público, proporcionar la información y brindar el apoyo que se requiera para el ejercicio de las acciones de posesión o reivindicación, recuperación administrativa y reversión, requiriendo la entrega de los mismos en los casos que proceda.

En este orden de ideas, resulta aplicable el Criterio 16/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que para cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitad- es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien declara.

Por lo que este sujeto obligado en apego a las disposiciones legales aplicables, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, y de conformidad con lo establecido por los artículos 16 fracción V, 20, 21, 22, fracción II, 151 fracción I, 143 y 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta procedente que se someta a consideración de este Comité de Transparencia, para confirmar la orientación por incompetencia respecto de las solicitud de acceso con numero de folio 01081718, derivado de que existe una notoria incompetencia por parte de esta Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes de conformidad con sus atribuciones

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente: **

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por lo que en caso de proceder la orientación, esta será remitida a la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de no ocasionar circunstancias que traigan como consecuencia detrimentos o variaciones que impidan la adecuada conclusión de los mismos, en acaro a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Habiendo analizado detalladamente la propuesta de orientación de respuesta, con fundamento en los 16 fracción V, 20, 21, 22 fracción II, 151 fracción I, 143 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta aplicable que el C. José Salvador Gómez Arredondo, Titular de la Unidad de Transparencia, invitado especial, someta a consideración de esta Comité de Transparencia, la aprobación de la orientación de la Solicitud con número de folio 01081718; la cual una vez analizada y discutida, se somete al siguiente Acuerdo:

ACUERDO CTSIM/EXTORD8/2/2018

Los miembros del Comité de Transparencia, después de conocer los antecedentes, con fundamento en los artículos 20, 21, 22 fracción II, y 151 fracción I de la LTAIPEP, habiendo analizado la propuesta de orientación referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081718 CONFIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS la notoria incompetencia a la solicitud antes referida, derivado de que esta Secretaría no es competente para otorgar respuesta de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla..."

Ahora bien, del análisis de la información antes expuesta, es preciso, partir en primer lugar de la definición que la Real Academia de la Lengua Española da al término "competencia"; la define como el ámbito legal de atribuciones que corresponden a una entidad pública o autoridad judicial administrativa; asimismo, la competencia puede definirse como el conjunto de procesos que una Institución puede ejercer, conforme a la ley.

La competencia es la facultad que asiste a una Institución para conocer un asunto concreto y determinado, con preferencia sobre las demás Instituciones, justificándose por razones de facultades, de especialización y de orden relativo a determinados asuntos; ésta legitima a una Institución para conocer de ciertas cuestiones, con exclusión de otras Instituciones.

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: **289/SIT-06/2018**

Folio de **01081718**

solicitud:

Al respecto, el sujeto obligado fue muy claro y preciso al indicar, de acuerdo con su marco normativo aplicable, cuales son las atribuciones y facultades que le son conferidas; así como los preceptos legales que sustentan las declaraciones relativas a su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, materia del presente recurso de revisión.

Consecuentemente, es pertinente la transcripción de los siguientes preceptos legales:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA"

"ÚNICO. - Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, publicado en el Periódico oficial del Estado, el quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, así como sus reformas y adiciones.

TRANSITORIOS

(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los bienes inmuebles propiedad de la Comisión de vivienda que no estén afectados por alguna carga legal, serán transferidos al Gobierno del Estado."

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

LXXV.- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: 289/SIT-06/2018 Folio de 01081718

solicitud:

ARTÍCULO 41. A la Secretaria de Infraestructura, Movilidad y Transportes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(Transcrito de la foja trece a la dieciocho de la presente resolución)

Por lo anteriormente expuesto, es dable llegar a la conclusión de que la información que el quejoso solicitó en su momento a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, en efecto no está en el ámbito de su competencia, ya que no hay precepto legal alguno, que determine que dicha Secretaría deba contar con información relativa a las escrituras de los terrenos y/o inmuebles, que en su momento fueron propiedad del hoy extinto Instituto Poblano de la Vivienda y que pasaron a ser propiedad del Estado de Puebla; por lo tanto, el sujeto obligado, actuó apegado a derecho, respondiendo de conformidad con lo dispuesto en la Ley local de la materia, fundando y motivado debidamente sus argumentos.

Bajo esa tesitura, se concluye que el agravio del recurrente respecto a la declaración de incompetencia de la autoridad responsable en relación a su solicitud de acceso, **es infundado**, toda vez que dicha declaración se hizo de conformidad con lo establecido por los marcos normativos aplicables, determinado que efectivamente la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, es incompetente para atender la presente solicitud; por lo tanto, se tiene que el sujeto obligado actuó de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el sujeto obligado, cumplió con su obligación de dar acceso a la información, y en términos de la fracción

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruiz

Expediente: Folio de 289/SIT-06/2018 01081718

solicitud:

III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Órgano Garante, DETERMINA CONFIRMAR LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se decreta el **CONFIRMAR** en el presente asunto, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por memorándum delegatorio número 03/2018, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Movilidad y Transportes del

Estado.

Recurrente:

Laura Marcela Carcaño Ruiz Ponente:

Expediente: 289/SIT-06/2018 Folio de 01081718

solicitud:

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ CARLOS GERMÁN LOESCHMANN COMISIONADA

MORENO

COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI

DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE NUMERO 289/SIT-06/2018.